

## República de Colombia



## Rama Judicial

---

**Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**


---

Arauca (A), veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Radicación:** 81-001-33-33-002-2012-00140-00  
**Demandante:** Fanny Azucena Ojeda Navas  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca  
**Juez:** Carlos Andrés Gallego Gómez

---

Se encuentran las diligencias al Despacho para decidir sobre petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, relacionada con la entrega de dineros que han sido embargados a cuenta de este proceso.

#### ANTECEDENTES

Fanny Azucena Ojeda Vargas, a través de apoderado, impetró demanda ejecutiva en contra de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, con el fin de recaudar ejecutivamente el cobro de las prestaciones sociales reconocidas mediante sentencia judicial, más los respectivos intereses.

Una vez surtido el trámite correspondiente, en providencia del 16 de febrero de 2015, se ordenó seguir adelante con la ejecución (fls. 281-282).

En auto del 22 de julio de 2015, este Despacho procedió a efectuar la liquidación del crédito, fijándola en un monto de \$95'381.758; la cual incluía: el valor del crédito, los intereses moratorios causados y las agencias en derecho (fls. 304-316).

Teniendo en cuenta que se habían embargado y retenido algunas sumas de dinero, y previa solicitud de la parte ejecutante, se dispuso mediante auto del 28 de octubre de 2015 la entrega de los depósitos judiciales retenidos, ordenando a la Secretaría dejar constancia del monto entregado (fls. 354-355). Seguidamente el 26 de noviembre de 2015, ésta dejó constancia que se le había entregado a la apoderada de la parte ejecutante la suma de treinta y nueve millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos (\$39'243.872) tal como se ve a folio 374.

Así mismo, se observa a folios 65 y 66 que los días 17 y 18 de mayo de 2016, se le hizo entrega a la apoderada de la parte ejecutante los títulos judiciales

que ascendían a un millón doscientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiún pesos (\$1'256.621) y de doscientos setenta y nueve mil pesos (\$279.000).

Así entonces, se le han entregado a la apoderada de la parte ejecutante la suma total de cuarenta millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$40'779.493), quedando un saldo pendiente por entregar de cincuenta y cuatro millones seiscientos dos mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$54'602.265).

Mediante memoriales radicados los días 26 de septiembre y 4 de octubre del presente año, la apoderada de la parte ejecutante solicita le sea fraccionado y entregados los dineros que fueron embargados a la entidad ejecutada (fls. 95-96).

### CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso dispone:

**“ARTÍCULO 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.** (Resaltado fuera de texto)

La norma cita no deja duda respecto de la conducta que debe seguir el Juez cuando se halle ejecutoriado el auto de liquidación del crédito y se cuente con dineros embargados, toda vez que habrá de proceder a la entrega de tales dineros a la parte ejecutante en el monto del valor liquidado.

En el presente caso, la Secretaría informa de la existencia del título judicial allegado por el Banco Agrario de Colombia y obrante a folio 95 del expediente, donde se da cuenta de la retención de \$95'381.758.

Así entonces, considerando que a la parte ejecutante ya se le había entregado la suma total de \$40'779.493, el saldo insoluto de la liquidación del crédito es de \$54'602.265, por lo cual el Despacho ordenará a la Secretaría que proceda a fraccionar el título judicial que se encuentra constituido por el Banco Agrario de Colombia para este proceso y que asciende a la suma de \$95'381.758. El título deberá ser fraccionado en dos, el primero por valor de \$54'602.265 y el segundo por el remanente, esto es, \$40'779.493.

El primero de ellos, que corresponderá al valor de \$54'602.265, deberá ser entregado a la parte ejecutante para el pago total del crédito.

Teniendo en cuenta la constancia suscrita por la Secretaría del Juzgado visible a folios 99 del cuaderno de medidas cautelares, el segundo título por valor de \$40'779.493, se pondrá en disposición del proceso 81001-3333-002-2013-00143-00.

De este modo, al extinguirse así el objeto del proceso en atención al pago total de la obligación, se dispondrá la terminación del mismo, previa cancelación de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

### RESUELVE

**TERCERO: DISPONER** el fraccionamiento del título judicial que actualmente se encuentra a disposición de este proceso en dos, el primero por un valor de \$54'602.265 y el segundo por la suma de \$40'779.493.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del primer título fraccionado, por valor de \$54'602.265, a favor de la parte ejecutante.

**TERCERO: PONER** a disposición el segundo título fraccionado, por valor de \$40'779.493, en el proceso ejecutivo N° 81001-3333-002-2013-00143-00.

**CUARTO: CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas para el presente medio de control, para el efecto, la Secretaría deberá enviar los oficios respectivos.

**QUINTO: DAR** por terminado el proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, archivar el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez

Rad. 81001333300220120014000  
Actora: Fanny Azucena Ojeda Navas  
Ejecutivo

---

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO EXTRAORDINARIO No. 009, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintiuno (21) de octubre de 2016, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria